



**EL CONSEJO INTERNO DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2.14 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL TRES; Y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que el desarrollo social y combate a la pobreza es uno de los ejes rectores de la presente administración, en el cual se enfatiza que la salud es un derecho fundamental del ser humano que le debe permitir una mayor protección y el logro del bienestar personal y colectivo, propiciando un desarrollo integral de su capacidad física e intelectual.

Que por Decreto número 41 de la LIV Legislatura del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de diciembre de 2001, se expidió el Código Administrativo del Estado de México, en cuyo artículo 2.13 señala que el Instituto Materno Infantil del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto, entre otros, la investigación, enseñanza y prestación de servicios de alta especialidad en el rubro materno infantil.

Que en el Reglamento Interior se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas que integran la estructura orgánica básica de una dependencia, organismo auxiliar o fideicomiso público.

Que ha sido autorizada la estructura orgánica del Instituto Materno Infantil del Estado de México, lo cual hace necesario que se defina y precise el ámbito competencial de las unidades administrativas básicas que lo conforman, a fin de establecer una adecuada división del trabajo, que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento.

En razón de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPITULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

**Artículo 2.-** Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. Código, al Código Administrativo del Estado de México.



- II. Instituto u Organismo, al Instituto Materno Infantil del Estado de México.
- III. Consejo, al Consejo Interno del Instituto Materno Infantil del Estado de México.
- IV. Dirección General, a la Dirección General del Instituto Materno Infantil del Estado de México.
- V. Unidades Administrativas, a las unidades, direcciones, subdirecciones y jefaturas de departamento que integran la estructura organizacional del Instituto.

**Artículo 3.-** El Instituto es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la investigación, enseñanza y prestación de servicios de alta especialidad en materia de Ginecología, Obstetricia, Pediatría y Estomatología.

**Artículo 4.-** El Instituto se sujetará a lo dispuesto por el Código, por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, y por las demás disposiciones aplicables; asimismo, conducirá sus actividades en forma programada, con base en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los programas a su cargo o en los que participe en razón de sus atribuciones.

**Artículo 5.-** El Instituto, además de las atribuciones señaladas en el Código, tendrá las siguientes:

- I. Otorgar servicios de atención médica de alta complejidad diagnóstica y tratamiento en materia de Ginecología, Obstetricia, Pediatría y Estomatología.
- II. Promover la participación de los sectores público, social y privado en el desarrollo de actividades relacionadas con los campos de Ginecología, Obstetricia, Pediatría y Estomatología.

## **CAPÍTULO II DEL CONSEJO INTERNO**

**Artículo 6.-** El Consejo es el órgano de gobierno del Instituto, sus determinaciones son obligatorias para el Director General y las unidades administrativas que integran al Organismo.

**Artículo 7.-** El Consejo tendrá las atribuciones que establece el Reglamento de Salud del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 8.-** El Consejo se integrará por:

- I. La persona Titular de la Presidencia, quien será la persona Titular de la Secretaría de Salud.
- II. La persona titular de la Secretaría, quien será nombrada por el Consejo a propuesta de la persona titular de la Presidencia.
- III. La persona Titular de la Comisaría, quien será la persona representante de la Secretaría de la Contraloría.
- IV. Seis Vocales, quienes serán:
  - a) Una persona representante de la Secretaría de Finanzas.
  - b) Una persona representante del Consejo de Salud del Estado de México.
  - c) Una persona representante del Instituto de Salud del Estado de México.



d) Una persona representante del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

A invitación de la Persona Titular de la Presidencia:

e) Una persona representante de la Delegación Estado de México del Instituto Mexicano del Seguro Social.

f) Una persona representante de la Delegación Estado de México del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por cada una de las personas integrantes del Consejo habrá una persona suplente propuesta por la persona propietaria, quien fungirá con voz y voto, a excepción de aquellas a las que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, quienes sólo tendrán voz. El cargo de integrante del Consejo será honorífico.

**Artículo 9.-** El Consejo sesionará:

a) De manera ordinaria cada dos meses, y.

b) De manera extraordinaria cuando la persona que lo presida lo estime necesario o a petición de una tercera parte o más del total de sus integrantes.

### **CAPITULO III DEL DIRECTOR GENERAL**

**Artículo 10.-** El estudio, planeación y despacho de los asuntos, competencia del Instituto, así como su representación legal, corresponden originalmente a la persona titular de la Dirección General, quien, para su mejor cumplimiento y despacho, podrá delegar sus atribuciones en personal del servicio público subalterno, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición normativa, deba ejercer en forma directa.

Además de las previstas en el Reglamento de Salud del Estado de México, corresponde a la persona titular de la Dirección General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta el Instituto, así como vigilar su ejecución y cumplimiento;

II. Instruir en el ámbito de su competencia, el debido cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Promover que los planes y programas del Instituto sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;

IV. Emitir constancias o certificar copias de los documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia;

V. Interpretar para efectos administrativos el presente Reglamento, y



VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende el Consejo Interno.

**Artículo 11.-** Para ser Director General se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Derogada
- III. Ser médico cirujano con título, preferentemente con estudios de especialidad, maestría o doctorado en áreas afines.
- IV. Contar con amplia experiencia profesional en las áreas de enseñanza, investigación y atención médica.
- V. Ser de reconocida ética y prestigio profesional.

**Artículo 12.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dirección General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección de Enseñanza e Investigación;
- II. Dirección de Servicios Médicos;
- III. Dirección del Hospital para el Niño;
- IV. Dirección del Hospital de Ginecología y Obstetricia;
- V. Dirección del Centro de Especialidades Odontológicas;
- VI. Dirección de Administración y Finanzas;
- VII. Unidad Jurídico Consultiva y de Igualdad de Género.
- VIII. Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional, y
- IX. Derogada.

El Instituto contará con un Órgano Interno de Control y se auxiliará de las demás unidades administrativas que le sean autorizadas en su estructura de organización, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización.

Asimismo, se auxiliará de los órganos técnicos y administrativos, y de las personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de la normativa aplicable, estructura orgánica y del presupuesto autorizado.

#### **CAPÍTULO IV** **DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES** **DE LAS DIRECCIONES Y JEFATURAS DE UNIDAD**

**Artículo 13.-** Al frente de cada Dirección y Unidad habrá una persona titular, quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará de las personas servidoras públicas que las



necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

**Artículo 14.-** Corresponde a las personas titulares de las Direcciones y Jefaturas de Unidad, el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Formular y proponer al Director General el proyecto de programa anual de actividades y los anteproyectos de presupuesto de ingresos y de egresos que les correspondan.
- III. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos cuya tramitación corresponda a la unidad administrativa a su cargo.
- IV. Someter a la aprobación del Director General los estudios y proyectos que se elaboren en la unidad administrativa a su cargo.
- V. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Director General.
- VI. Proponer al Director General modificaciones jurídicas y administrativas para el mejor funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.
- VII. Someter a la consideración del Director General el ingreso, licencia, promoción, remoción, democión y despido del personal de la unidad administrativa a su cargo.
- VIII. Proporcionar, previa aprobación del Director General, la información, datos o el apoyo técnico que les sea solicitado por otras instituciones.
- IX. Vigilar que las unidades administrativas a su cargo cumplan las disposiciones jurídicas y administrativas que les sean aplicables.
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- XI. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas.
- XII. Coordinar sus actividades con las personas titulares de las demás unidades administrativas del Instituto para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones.
- XIII. Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia al personal del servicio público que lo solicite.
- XIV. Establecer lineamientos y mecanismos para mejorar el desempeño de la unidad administrativa a su cargo, así como la calidad de los servicios que se ofrecen.
- XV. Proponer al Director General la suscripción de los acuerdos, convenios y contratos que se requieran para el cumplimiento del objeto del Instituto y ejecutar las acciones que, en el ámbito de su competencia, les correspondan.



- XVI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, actualización y aplicación de los reglamentos, manuales administrativos y de cualquier otra disposición de carácter general que regule la organización y el funcionamiento del Instituto.
- XVII. Emitir constancias y expedir copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia.
- XVIII. Cumplir en el ámbito de su competencia, las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales.
- XIX. Representar a la persona superior jerárquica inmediata y desempeñar las comisiones que ésta le encomiende, informándole respecto de su desarrollo y cumplimiento.
- XX. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Instituto para la ejecución de los programas, proyectos y acciones a su cargo.
- XXI. Disponer en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias para el cumplimiento de las acciones de control interno, de mejora, recomendaciones, consideraciones y demás observaciones señaladas por el Órgano Interno de Control y demás entes fiscalizadores externos; así como de las recomendaciones y/o consideraciones que emitan las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos.
- XXII. Proponer a la persona titular de la Dirección General acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo, así como llevar a cabo su ejecución y cumplimiento.
- XXIII. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos.
- XXIV. Participar en los comités institucionales de los que forme parte o que sean convocados, con las facultades que le concede la normativa en la materia, y
- XXV. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que les encomiende la persona titular de la Dirección General o la persona superior jerárquica inmediata.

## **CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES**

**Artículo 15.-** Corresponde a la Dirección de Enseñanza e Investigación:

- I. Coordinar los cursos de especialización y posgrado con la prestación de servicios de atención médica y de investigación en las áreas de Ginecología, Obstetricia, Pediatría y Estomatología.
- II. Proponer convenios con instituciones educativas y de salud, nacionales e internacionales, a fin de promover el desarrollo y la colaboración académica en materia de salud.
- III. Impulsar la actividad docente y de investigación del personal del Instituto.
- IV. Fomentar el desarrollo y la actualización del personal médico y paramédico, a fin de mejorar el desempeño de sus funciones.



- V. Desarrollar proyectos de investigación científica para generar nuevos conocimientos médicos y buscar soluciones a los problemas de salud pública.
- VI. Coordinar los proyectos académicos y científicos a cargo del Instituto.
- VII. Promover el desarrollo de la investigación científica en el Instituto, incentivando la participación del personal médico y paramédico.
- VIII. Implementar líneas de investigación prioritarias que contribuyan a generar soluciones a los problemas de salud pública.
- IX. Impulsar el desarrollo de los proyectos de investigación científica, a través de los comités interinstitucionales, proyectos académicos y de colaboración institucional.
- X. Apoyar y Apoyar y supervisar el desempeño de los comités institucionales.
- XI. Aplicar los recursos conferidos para investigación y enseñanza institucional, asignados en el presupuesto de egresos y demás recursos provenientes de fuentes externas.
- XII. Participar en los comités u órganos colegiados que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.
- XIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Director General.

**Artículo 16.-** Corresponde a la Dirección de Servicios Médicos:

- I. Elaborar en coordinación con las personas titulares de las unidades administrativas a su cargo, programas de atención y fomento a la salud y someterlos a consideración de la persona titular de la Dirección General.
- II. Supervisar el cumplimiento de los programas y acciones en materia de salud materno infantil y vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- III. Realizar supervisiones periódicas a las unidades administrativas a su cargo, a fin de verificar la calidad de los servicios que proporcionan e indicar, en su caso, medidas correctivas acordadas con el personal directivo de éstas.
- IV. Programar, coordinar y supervisar con las personas titulares de las unidades administrativas a su cargo, el desarrollo oportuno de los programas orientados a mejorar la atención médica.
- V. Integrar el catálogo de insumos de medicamentos, de acuerdo con el nivel de atención que se otorga y difundirlo entre el personal usuario.
- VI. Coordinar y supervisar las sesiones de los comités institucionales, vigilando el cumplimiento en el desarrollo de sus funciones y acciones derivadas de éstos.
- VII. Apoyar a los comités interinstitucionales en el desarrollo de sus funciones.
- VIII. Proponer mecanismos de coordinación con instituciones estatales y federales vinculadas con el sector salud.



- IX. Promover, fomentar, ejecutar y vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, el cumplimiento de las normas, programas y acciones de control epidemiológico y de prevención y control de enfermedades.
- X. Participar en la formulación de los programas de adquisiciones de insumos para la salud.
- XI. Operar mecanismos para el cumplimiento de la normatividad en materia de salud y colaborar en la ejecución de los programas establecidos en la materia.
- XII. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Director General.

**Artículo 17.-** Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rijan las relaciones entre el Instituto y el personal del servicio público adscrito al mismo.
- II. Proveer oportunamente a las unidades administrativas del Organismo de los materiales, recursos y servicios necesarios para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- III. Integrar en coordinación con las demás unidades administrativas del Instituto, el programa anual de adquisiciones de bienes y contratación de servicios, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- IV. Adquirir los bienes y contratar los servicios que requiera el Instituto, de conformidad con los programas y presupuestos autorizados.
- V. Coordinar las actividades en materia de reclutamiento, selección, capacitación y administración del personal del Instituto, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.
- VI. Administrar, supervisar y controlar los almacenes del Instituto.
- VII. Administrar, supervisar y controlar los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Instituto.
- VIII. Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio del Instituto.
- IX. Vigilar el cumplimiento del programa de inversión del Instituto.
- X. Controlar los ingresos del Instituto y los egresos que realicen sus unidades administrativas, vigilando su aplicación.
- XI. Ejercer y controlar los recursos financieros provenientes de los fideicomisos en los que el Instituto sea parte.
- XII. Integrar y someter a la consideración del Director General los presupuestos de ingresos y de egresos.
- XIII. Elaborar y presentar al Director General los estados financieros del Instituto.
- XIV. Coordinar los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas del Instituto.





- XV. Elaborar las proyecciones financieras y demás información económica, así como los requerimientos programático presupuestales de las unidades administrativas adscritas al Instituto.
- XVI. Difundir las normas, políticas y procedimientos relativos a los sistemas de adquisición, almacenamiento, distribución y control de bienes de activo fijo, artículos de consumo y para la prestación de servicios, así como verificar su cumplimiento.
- XVII. Contribuir en la planeación, programación, presupuestación y evaluación de los recursos del Instituto.
- XVIII. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios; y de Arrendamientos, Adquisición de Inmuebles y Enajenaciones del Instituto, de conformidad con la normativa aplicable.
- XIX. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisiciones y servicios, arrendamientos, enajenaciones, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera el Instituto, de acuerdo con la normativa aplicable, y
- XX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

**Artículo 18.-** Corresponde a la Unidad Jurídica, Consultiva y de Igualdad de Género:

- I. Intervenir en la regularización de la propiedad de los bienes inmuebles que adquiera o posea el Instituto, así como supervisar que las enajenaciones se apeguen a la normatividad aplicable.
- II. Representar legalmente al Instituto, previo poder que al efecto le otorgue la persona titular de la Dirección General, ante cualquier autoridad judicial, laboral o administrativa, federal, estatal o municipal, así como llevar a cabo el seguimiento de los procedimientos y procesos donde el Organismo sea parte, a fin de proteger el interés jurídico y patrimonio del mismo.
- III. Coordinar y participar en la elaboración de proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y demás disposiciones jurídicas que se requieran para el funcionamiento del Instituto.
- IV. Compilar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones legales de carácter federal y estatal aplicables al Instituto.
- V. Participar en el Comité de Adquisiciones del Instituto, con las facultades que le concede la normatividad en la materia.
- VI. Asesorar jurídicamente al personal del Instituto cuando por motivo del desempeño de sus funciones tengan que comparecer ante cualquier autoridad, siempre y cuando el Organismo no sea parte.
- VII. Elaborar y revisar convenios, contratos y acuerdos que celebre la persona titular de la Dirección General con autoridades federales, estatales y municipales en los que el Instituto sea parte.



- VIII. Formular denuncias de hechos, querellas y desistimientos, así como otorgar los perdones legales que procedan, debiendo rendir cuenta de ello a la persona titular de la Dirección General.
- IX. Sustanciar el procedimiento y elaborar el proyecto de rescisión de los contratos de adquisición de bienes y contratación de servicios, que haya celebrado el Instituto, para que sea suscrito por la Dirección General y la Dirección de Administración y Finanzas.
- X. Aplicar las penas convencionales, así como dar vista a las autoridades competentes para la imposición de las sanciones que prevé la normatividad en la materia a proveedores y prestadores de servicios que incurran en el incumplimiento de los contratos de adquisición de bienes y contratación de servicios.
- XI. Sustanciar el procedimiento y elaborar el proyecto de sanción o rescisión de la relación laboral, entre el Instituto y las personas servidoras públicas, por violación o incumplimiento de las disposiciones laborales aplicables.
- XII. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

**Artículo 19.-** Corresponde a la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional:

- I. Integrar, dar seguimiento y evaluar el programa operativo anual del Instituto.
- II. Someter a la consideración del Director General, mecanismos para el seguimiento de los programas del Organismo y, en su caso, proponer alternativas para corregir las desviaciones detectadas.
- III. Elaborar, supervisar y dar seguimiento a los indicadores y metas que permitan evaluar los programas y actividades del Instituto.
- IV. Integrar y mantener actualizado el sistema de información del Instituto.
- V. Derogada.
- VI. Coordinar la elaboración y ejecución de proyectos en materia de Mejora Regulatoria.
- VII. Proponer al Director General innovaciones en materia administrativa que permitan modernizar y eficientar los servicios que ofrece el Instituto.
- VIII. Coordinar la elaboración, difusión, aplicación y actualización de los manuales administrativos del Instituto y demás documentos de desarrollo organizacional.
- IX. Concentrar, coordinar y supervisar la actualización de la información estadística en materia de enseñanza e investigación, ginecología, obstetricia, pediatría y estomatología, y
- X. Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.



**Artículo 20.-** Quedan adscritas a la Dirección de Servicios Médicos:

- I. Dirección del Hospital para el Niño.
- II. Dirección del Hospital de Ginecología y Obstetricia.
- III. Dirección del Centro de Especialidades Odontológicas.

## **CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES DE LOS HOSPITALES Y DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS**

**Artículo 21.-** Corresponde a las Direcciones de los Hospitales y del Centro de Especialidades Odontológicas:

- I. Proponer e instrumentar planes, programas y proyectos que contribuyan a elevar la calidad de la atención médica, hospitalaria y estomatológica a su cargo.
- II. Implementar, supervisar y promover que los servicios médicos, hospitalarios, estomatológicos y de apoyo administrativo a su cargo, se otorguen con calidad.
- III. Determinar los requerimientos anuales y el suministro de medicamentos e insumos de la unidad administrativa a su cargo, con base en el presupuesto de egresos y en el catálogo respectivo, verificando promedios de consumo mensual y existencias físicas.
- IV. Dar cumplimiento a los convenios interinstitucionales y a los contratos de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- V. Elaborar y proponer el programa operativo anual, así como el presupuesto de egresos de la unidad administrativa a su cargo.
- VI. Participar en la operación del sistema integral de enseñanza, capacitación e investigación, en coordinación con la Dirección de Enseñanza e Investigación, con el propósito de elevar la calidad médica en sus áreas de especialidad clínica y quirúrgica.
- VII. Coadyuvar en la integración del catálogo de insumos y medicamentos necesarios para atender las demandas presentadas ante la unidad médica a su cargo.
- VIII. Reducir o exentar (total o parcial) el monto de la cuota de recuperación tomando como base el estudio socioeconómico practicado al paciente.
- IX. Acordar con la persona titular de la Dirección de Servicios Médicos todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia, y
- X. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General o la persona titular de la Dirección de Servicios Médicos.

## **CAPÍTULO VII DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**



**Artículo 22.-** Está adscrito orgánica y presupuestalmente al Instituto, un Órgano Interno de Control, cuya persona titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

I. Derogada.

II. Derogada.

III. Derogada.

IV. Derogada.

V. Derogada.

VI. Derogada.

VII. Derogada.

VIII. Derogada.

IX. Derogada.

X. Derogada.

XI. Derogada.

XII. Derogada.

XIII. Derogada.

## **CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES**

**Artículo 23.-** La persona titular de la Dirección General será suplida en sus ausencias hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que éste designe. En las mayores de 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que designe el Consejo Interno.

En caso de ausencia definitiva, será la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien determine lo conducente.

**Artículo 24.-** Las personas titulares de las Direcciones y Jefaturas de Unidad, serán suplidas en sus ausencias hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ellas o ellos designen; tratándose de ausencias mayores de 15 días hábiles, por quien designe la persona titular de la Dirección General.

En caso de ausencias definitivas de las personas titulares de las Direcciones, será el Consejo Interno quien nombrará a su suplente a propuesta de la persona titular de la Dirección General.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por el Consejo Interno del Instituto Materno Infantil del Estado de México, según consta en acta de su Quinta Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil tres.

**DR. ENRIQUE GOMEZ BRAVO TOPETE**  
**SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE**  
**DEL CONSEJO INTERNO**  
**(RUBRICA).**

**DR. JOSE ENRIQUE DUEÑAS MILLAN**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO INTERNO**  
**(RUBRICA).**

**APROBACIÓN:** 22 de enero del 2003  
**PUBLICACIÓN:** [25 de febrero del 2003](#)  
**VIGENCIA:** 26 de febrero del 2003

## REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo por el que se reforman los artículos 4, 8 fracción IV, 14 fracción XIV, 15 fracción XI, 16 fracciones IV, V, VI y IX, 17 fracción XV, 18 fracción III y 21 fracciones VIII y IX; y se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII al artículo 14, la fracción XII al artículo 15, las fracciones X, XI y XII al artículo 16, las fracciones XVI, XVII y XVIII al artículo 17 y la fracción X al artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Materno Infantil del Estado de México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 28 de noviembre de 2008](#); entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Acuerdo por el que se reforman los artículos 3, 11 fracción III, 21 primer párrafo, así como las fracciones II y VIII; se adicionan las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 14 recorriéndose la fracción subsecuente, la fracción XII del artículo 15 recorriéndose la fracción subsecuente, la fracción VII del artículo 18 recorriéndose la fracción subsecuente, la fracción IX del artículo 19 recorriéndose la fracción subsecuente; y se deroga la fracción II del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Materno Infantil del Estado de México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 12 de enero del 2015](#); entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Acuerdo por el que se reforma el artículo 8, fracción IV, incisos b, c, d y e y la denominación del Capítulo VI; se adiciona el inciso f a la fracción IV del artículo 8 y se deroga el último párrafo del artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Materno Infantil del Estado de México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 09 de octubre de 2015](#); entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



Acuerdo por el que se reforman las fracciones IV y V del artículo 2, las fracciones I y II del artículo 5, el párrafo segundo y las fracciones I, II, III y IV en sus incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 8, el artículo 9, el artículo 10, la fracción III del artículo 11, los párrafos primero y segundo y sus fracciones VII y VIII del artículo 12, la denominación del Capítulo IV, el artículo 13, el primer párrafo y sus fracciones IX, XII, XIII, XIV, XIX, XXI y XXII del artículo 14, las fracciones I, II, III, VII, X y XI del artículo 15, las fracciones I, III, IV y VI del artículo 16, las fracciones I, V, VII, XV, XVII y XVIII del artículo 17, el párrafo primero y sus fracciones II, VII y VIII del artículo 18, fracciones III, IV, VI, IX y X del artículo 19, las fracciones I, II, III, V, VII, IX y X del artículo 21, la denominación del Capítulo VII, el artículo 22, la denominación del Capítulo VIII, los párrafos primero y segundo del artículo 23 y los párrafos primero y segundo del artículo 24; se adicionan los incisos a) y b) al artículo 9; el segundo párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V y VI al artículo 10, el tercer párrafo al artículo 12, las fracciones XXIII, XXIV y XXV al artículo 14, las fracciones XIX y XX al artículo 17, y las fracciones IX, X, XI, XII y XIII al artículo 18; se derogan la fracción IX del artículo 12; la fracción V del artículo 19 y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 22 del Reglamento Interior del Instituto Materno Infantil del Estado de México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 29 de septiembre de 2022](#); entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".